





BUENOS AIRES, 10 JUN 2019

VISTO, La Actuación Nº 8603/17 caratulada "cupo de empleo para personas con discapacidad", y;

CONSIDERANO:

Que se inicia la presente actuación ante el reclamo del señor residente de la provincia de Río Negro, por presunto incumplimiento de la Ley Nº 22.431 y en relación a las solicitudes de trabajo a distintos organismos en el marco de las normas nacionales que establecen el cupo laboral para personas con discapacidad.

Que, en virtud de ello, se requirieron informes a todos los organismos en los que el señor había requerido que se evaluara la posibilidad de su ingreso en calidad de empleado. En este marco, en una primera etapa de la investigación se ofició al Banco de la Nación Argentina y al Banco Patagonia a fin de que indiquen qué respuesta brindaron al interesado, entidades que refirieron haberlo incorporado a sus respectivas bases de datos.

Que, posteriormente el causante remitió copias de solicitudes laborales a organismos provinciales, razón por la cual se formularon nuevos pedidos de informes dirigidos a la Secretaría de Educación de la Provincia de Río Negro, al Ministerio de Salud de Río Negro y a la empresa Aguas Rionegrinas.

Que, de la información recabada, se tomó conocimiento que en noviembre de 2018 el Poder Legislativo de la provincia de Río Negro sancionó la Ley Nº 5325, modificatoria de la Ley Nº 2055. Esta modificación introdujo el deber de garantizar reservas de puestos de trabajo para ser ocupados por personas con discapacidad una vez establecido el presupuesto anual, en una proporción de al menos el 4% de las incorporaciones anuales de personal, cualquiera sea la modalidad de contratación, con la obligación de hacer efectivo un 30% de dicho cupo (Art. 2º Ley Nº 5325).









Que también se pudo determinar que hasta el momento la norma no ha sido reglamentada, cuestión en la que se requiere avanzar a fin de dar vigencia real al sistema establecido normativamente.

Que, dada la relevancia de la cuestión tratada y el objetivo de avanzar en la concreción de derechos de las personas con discapacidad que buscan integrarse al mercado laboral, resultaría menester evaluar la necesidad de realizar un seguimiento del proceso de reglamentación de la Ley provincial.

Que, en cuanto a la competencia para realizar dicho monitoreo, el mismo corresponde liminarmente a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro, razón por la cual esta Institución considera que corresponde proceder a la derivación de los actuados.

Que la presente se funda en los artículos 75 inc. 23 de la Constitución Nacional, 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y normas concordantes.

Que por lo expuesto y en virtud de lo establecido por el artículo 20 de la Ley Nº 24.284, se procederá a derivar la presente a la Defensoría del Pueblo de Río Negro, remitiendo copia de los antecedentes obrantes en estos actuados.

Que, asimismo se pondrá la presente en conocimiento del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad de Río Negro y del ciudadano presentante.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 20 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.







Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Remitir a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, en los términos del Art. 20 de la Ley Nº 24.284, los antecedentes de las presentes actuaciones relacionadas con la necesidad de que se reglamente a la brevedad posible la Ley provincial Nº 5325 modificatoria de la Ley Nº 2055, a fin de que tome la intervención que le compete.

ARTÍCULO 2º: Poner la presente en conocimiento del CONSEJO PROVINCIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

ISECRETARIO GENERAL FENSOR DEL DUESLO

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifiquese y archívese.

00056/19

